

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Aprobado por la Junta Directiva del ICT, en sesión ordinaria N° 6027, artículo 4, inciso I, celebrada el día 7 de mayo de 2018, y por la Contraloría General de la República, según oficio DFOE-184 de 18 de junio de 2018.

Considerando

1. Que el Instituto Costarricense de Turismo – en adelante ICT- de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292 del 31 de julio de 2002, cuenta con una Auditoría Interna.
2. Que en los artículos 33 al 36 de la Ley Orgánica del ICT se regula la Auditoría Interna acorde con lo que dicta la Ley General de Control Interno N.° 8292.
3. Que el artículo 23 de la Ley N.° 8292, establece que la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno –en adelante Auditor-, siguiendo las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República – en adelante Contraloría- y que cada Auditoría dispondrá de un Reglamento de Organización y Funcionamiento.
4. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N.° 8292, establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.”
5. Que debe actualizarse el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna a fin de mantenerse acorde con las regulaciones y realidad actual.
6. Que a la actividad de auditoría interna le corresponde evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno; evaluar la eficacia y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, así como promover la mejora continua del control mediante la evaluación de su eficacia y eficiencia. Lo anterior, mediante un enfoque sistemático disciplinado y basado en riesgos.
7. Que para incrementar la credibilidad y el valor agregado, la actividad de auditoría interna deberá ser proactiva de manera que sus evaluaciones ofrezcan nuevas perspectivas y consideren impactos futuros.
8. Que este Reglamento se constituye en un instrumento jurídico que promueve la actividad de auditoría interna con arreglo a la ética, principios y disposiciones legales, reglamentarias y técnicas.
9. Que la gestión de la Auditoría Interna se orientará y se percibirá en el éxito de la gestión institucional, la legalidad, la transparencia y la efectividad en el manejo de los fondos públicos.

10. Que esta reglamentación permitirá orientar las acciones de la Auditoría Interna, de la Administración y terceros interesados en lo relativo a las labores que competen a la Auditoría Interna del ICT.

11. Que la base jurídica y técnica para la elaboración y ejecución de este Reglamento abarca:

- a) Ley General de Control Interno, Ley N.° 8292.
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.° 7428.
- c) Ley Orgánica del ICT, Ley N.° 1917
- d) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.° 8422.
- e) Ley General de Administración Pública, Ley N.° 6227.
- f) Manual para la Ejecución de los Servicios de la Auditoría Interna (MESAI).
- g) Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.
- h) Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, en adelante lineamientos.

12. Que en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución CGR, N.° R-DC-119-2009, publicada en *La Gaceta* N.° 28 de 10 de febrero de 2010, se establece que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben responder a lo previsto en el bloque de legalidad y plasmarse en su reglamento, el cual debe contemplar, asimismo, otros asuntos de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna y los servicios que brinde.

13. Que el marco técnico fundamental para el ejercicio de la actividad de la Auditoría Interna, se define en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las establecidas en este documento y demás regulaciones emitidas por la Contraloría.

14. Que en la normativa precitada se establece que la organización y el funcionamiento de la actividad de auditoría interna debe formalizarse en un reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad, referidas al menos a lo siguiente: a. Naturaleza b. Ubicación y estructura organizativa c. Ámbito de acción d. Competencias e. Relaciones y coordinaciones.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I Disposiciones generales.....	4
CAPITULO II Organización y ubicación de la Auditoría Interna	4
Sección I Concepto, naturaleza y ámbito.....	4
Sección II Ubicación y estructura organizativa	5
Sección III Ética, independencia y objetividad	5
Sección IV Del Auditor Interno	6
Sección V Del personal de la Auditoría Interna	8
Sección VI De los planes y los recursos	9
Sección VII Relaciones y coordinaciones	10
CAPÍTULO III Funcionamiento de la Auditoría.....	11
Sección II Servicios de la Auditoría Interna	12
Sección III Comunicación de los servicios	13
Sección IV Asuntos sobre posibles responsabilidades	14
Sección V De las denuncias	15
Sección VI Implementación y seguimiento de las recomendaciones, observaciones y disposiciones.....	17
CAPÍTULO IV Disposiciones finales	18

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Objetivo del Reglamento. Este Reglamento regula, en sus elementos fundamentales, la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del ICT, con el fin de que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuva al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos, según lo dispone el artículo 23 de la Ley N.º 8292.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y demás funcionarios del ICT, en lo que les resulte aplicable, asimismo, para los sujetos privados que sean custodios o administradores de los fondos públicos transferidos por el Instituto, de conformidad con el artículo 4 y el inciso a) del artículo 22 de la Ley N.º 8292 y demás normativa aplicable.

Artículo 3.-Del Reglamento. La actualización y trámite para la aprobación y promulgación de este Reglamento, corresponden al Auditor Interno conforme a la normativa aplicable que para estos efectos emita la Contraloría.

CAPITULO II

Organización y ubicación de la Auditoría Interna

Sección I

Concepto, naturaleza y ámbito

Artículo 4.-Concepto, naturaleza y objetivo. La Auditoría Interna es un órgano vital del sistema de control interno, cuya naturaleza es asesora y conforme a lo definido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno N.º 8292. Su objetivo fundamental es contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales, se mejore y proteja el valor del ICT, proporcionando aseguramiento y asesoría, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos dirección del ICT.

Artículo 5.-Ámbito de acción. En cuanto al alcance, la Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las dependencias que integran el ICT, los órganos desconcentrados y adscritos, el Fondo de Garantías de los Funcionarios del ICT, Fondo de Jubilaciones del Personal del ICT, los entes u órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la Auditoría, sobre los fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría, N.º 7428, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia del ICT. Esa función podrá ejercerla directamente o por medio de la contratación de auditorías externas, para lo cual dará el seguimiento correspondiente a la prestación del servicio contratado y a la obtención de los productos acordados.

Artículo 6.- Actualización de su ámbito de acción. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción conforme a la organización vigente en la institución, contemplando, los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos provenientes del ICT.

Artículo 7.-Marco normativo. En el Instituto sólo existirá una Auditoría, que se regulará por las leyes N.º 1917, N.º 7428 y N.º 8292, las disposiciones emitidas por la Junta Directiva y por la Contraloría, por este Reglamento y en forma supletoria por las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Instituto de Auditores Internos y por las Normas Internacionales de Auditoría.

Sección II

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8.- Ubicación. La Auditoría Interna es un órgano asesor, con independencia funcional y de criterio, único en el ICT respecto de su actividad de auditoría interna. Por tanto, su ubicación dentro de la estructura del ICT corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel con dependencia orgánica de la Junta Directiva.

Artículo 9.-Jerarquía. El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y como tal le corresponde el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad.

Artículo 10.-Estructura organizativa. La Auditoría Interna se organizará y funcionará según lo disponga el Auditor Interno, conforme al marco jurídico y técnico aplicable. El Auditor Interno determinará mediante regulación interna la estructura organizativa, en procura de garantizar la efectividad en el cumplimiento de las competencias de la Auditoría Interna, así como la administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos.

Con base en los resultados del estudio respectivo, el Auditor Interno determinará la necesidad de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Auditoría Interna. Dicho estudio, acorde a la normativa de la Contraloría, será sometido a Junta Directiva para lo correspondiente.

Sección III

Ética, independencia y objetividad

Artículo 11.-Ética. El Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ajustar su conducta a las normas de la ética, la moral y la probidad reconocidas en el ejercicio de las funciones públicas. Asimismo, promoverán esas conductas con su labor en la institución, correspondiéndoles, además, el cumplimiento del Código de Ética de la Auditoría Interna y el del ICT.

Artículo 12.-De la independencia. La actividad de auditoría interna debe ser independiente respecto del jerarca y demás órganos de la administración activa.

Artículo 13.-Objetividad. El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, deberán actuar de manera objetiva en el cumplimiento de su trabajo, manteniendo una actitud imparcial, que evite cualquier conflicto de intereses.

Artículo 14.-Regulaciones sobre la ética, independencia y objetividad. El Auditor Interno según corresponda, emitirá las regulaciones internas para garantizar y fomentar la ética, la independencia y la objetividad.

Artículo 15.- Manifestación de salvaguarda. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna dar a conocer al Auditor Interno los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio u objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma, ante el jerarca de darse esa situación. Sin embargo, la naturaleza de la comunicación dependerá del impedimento.

Artículo 16.- Medidas de resguardo. En coherencia con las prohibiciones consideradas en el ordenamiento, el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna no podrán en resguardo de su ética, independencia y objetividad:

- a. Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.
- b. Ser empleados ni ejercer funciones de otra Unidad Administrativa en el ICT. Tampoco ser miembro de juntas directivas dentro del ICT, grupos de trabajo, comisiones o similares, que ejerzan función propia de la Administración activa.

Cuando su participación sea solicitada por el jerarca o la normativa legal, ésta será exclusivamente en su función asesora y en asuntos de su competencia.

Sección IV Del Auditor Interno

Artículo 17.-Nombramiento del Auditor Interno. El nombramiento del Auditor Interno se realizará según lo establecido en los artículos 34 de la Ley N.º 1917, 31 de la Ley N.º 8292 y demás disposiciones emitidas por la Contraloría.

Artículo 18.-Funciones y atribuciones del Auditor Interno. Son funciones y atribuciones del Auditor:

- a. Cumplir con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N.º 1917 y con las otras normas contempladas en el ordenamiento jurídico aplicable.
- b. Desempeñar las funciones señaladas en el Manual de Cargos del ICT.
- c. Formular, mantener en uso y actualizar el Manual para la Ejecución de los Servicios de la Auditoría Interna (MESAI).
- d. Ejercer la dirección superior y administración de la Auditoría Interna.

- e. Presentar para conocimiento de la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo.
- f. Informar a la Junta Directiva cuando proceda, sobre tendencias y prácticas exitosas que surjan en el ámbito de la auditoría.
- g. Coordinar lo que corresponda con los auditores externos y la Contraloría.
- h. Vigilar y tomar las decisiones necesarias para que los funcionarios de la Auditoría Interna, cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.
- i. Mantener personal profesional de auditoría con suficientes conocimientos, destrezas, experiencia y certificaciones profesionales.
- j. Aprobar el plan de sus requerimientos de capacitación y el de los funcionarios de la Auditoría Interna, y ejecutarlo conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- k. Controlar el acceso de personas ajenas a la Auditoría, de los registros y papeles de trabajo de los servicios que se realicen.
- l. Establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo.
- m. Velar porque exista una adecuada supervisión de la actividad de la Auditoría Interna.
- n. Asignar recursos, fijar las frecuencias, seleccionar los temas, determinar los alcances del trabajo para cumplir con los objetivos de auditoría.

Artículo 19.-Suspensión o destitución del Auditor Interno. El Auditor Interno podrá ser suspendido o destituido de su puesto, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley N.º 1917 y el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría N.º 7428 y demás normativa aplicable.

Artículo 20.-Informe de desempeño. De manera oportuna y al menos anualmente, el Auditor Interno deberá entre otros asuntos que considere relevantes, informar a la Junta Directiva sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo anual, los logros principales, el estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los órganos de control y fiscalización competentes, resultados de las evaluaciones de la calidad, asuntos relevantes sobre dirección, exposiciones al riesgo y control.

Artículo 21.-Asistencia del Auditor Interno a sesiones de Junta Directiva. El Auditor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley N.º 1917 y con las salvedades que la misma norma indica. La actuación ha de ser conforme a la responsabilidad de asesorar y su participación no puede afectar su independencia, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría.

En sus ausencias lo sustituirá el Coordinador o el funcionario que el Auditor Interno designe y comunique al Departamento de Recursos Humanos para lo correspondiente.

Artículo 22.-Regulaciones administrativas. A la Junta Directiva le corresponde emitir las regulaciones administrativas para el Auditor Interno, entre otras lo relativo a permisos, la evaluación y las vacaciones, las cuales deben ser semejantes a las

del Gerente de la institución debido a que ambos dependen directamente de esa Junta Directiva. Estas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia del Auditor Interno y de los funcionarios de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

En lo que corresponde a vacaciones emergentes cuyos plazos no excedan los cinco días hábiles o bien los días que transcurrieran hasta la próxima sesión de Junta Directiva, el Auditor Interno podrá tramitar lo correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos, incluida la designación de su sustituto.

Sección V

Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 23.- De las plazas. Con respecto a las plazas de la Auditoría Interna corresponde al Auditor:

- a. Gestionar, de conformidad con las regulaciones y políticas aplicables, la solicitud y ocupación de las plazas nuevas y vacantes.
- b. Autorizar la disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos, de conformidad con lo que disponen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno.
- c. Definir los requisitos para las plazas, de conformidad con las regulaciones y políticas institucionales.

Es obligación del Departamento Recursos Humanos, gestionar lo necesario para que se cumpla con los plazos que dispone la Ley General de Control Interno para la ocupación de las plazas de la Auditoría Interna. Se considerarán nulos los movimientos de plazas que se ejecuten sin la autorización del Auditor Interno, lo cual a su vez constituirá incumplimiento sujeto a las medidas que atañan según las causales de responsabilidad establecidas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno.

Artículo 24.- De los funcionarios de la Auditoría Interna. En cuanto a los funcionarios de la Auditoría Interna le corresponde al Auditor Interno:

- a. Aprobar el nombramiento, traslado, evaluación, suspensión, remoción, concesión de licencias, préstamo y demás movimientos, según se establece en el artículo 35 de la Ley N.º 1917 y lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley N.º 8292.

Se considerarán nulos los movimientos de personal que se ejecuten sin la aprobación del Auditor, lo cual a su vez constituirá incumplimiento sujeto a las medidas que correspondan de conformidad con las causales de responsabilidad establecidas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno.

- b. Aprobar la modalidad de trabajo que mejor concuerde con los intereses de la actividad de auditoría interna y de la institución.
- c. Tomar las decisiones necesarias para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan con el ordenamiento jurídico y técnico correspondiente.

Artículo 25.-Subordinación del personal de la Auditoría. El personal de la Auditoría Interna depende del Auditor Interno y es responsable ante él en el desempeño de sus funciones, las que se ejercen de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento, las instrucciones recibidas, los manuales y demás regulaciones que al efecto emita el Auditor Interno y la Contraloría.

Artículo 26.-Responsabilidades y delegación. El Auditor Interno, el Coordinador y el auditor encargado de cada estudio, serán responsables en ese orden, del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría. El Auditor Interno podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligada conforme a la ley, los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 27.-Cualidades de comunicación. El personal de la Auditoría Interna deberá poseer las cualidades necesarias para tratar con las personas, así como las capacidades adecuadas para comunicarse de forma verbal y escrita, de modo que puedan transmitir eficazmente los asuntos relacionados con los servicios de la Auditoría Interna.

Artículo 28.-Regulaciones administrativas del personal. El Auditor Interno como superior jerárquico o quién este designe, aprobará y tramitará conforme a las regulaciones institucionales, los asuntos de orden administrativo del personal de la Auditoría Interna.

Artículo 29.-Obligación de participar en el programa de capacitación y desarrollo profesional. El personal de la Auditoría Interna está obligado a cumplir con las actividades de capacitación que le establezca el Auditor Interno quien también deberá participar en el programa de capacitación según lo determine.

Sección VI

De los planes y los recursos

Artículo 30.- Planificación. El Auditor Interno establecerá los planes de la Auditoría Interna, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría y demás regulaciones aplicables.

Artículo 31.- Recursos de la Auditoría. La Auditoría Interna contará con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con lo planificado y con su gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N.º 8292, la Administración activa, deberá asignar dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y

otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir con sus planes y con su gestión.

Artículo 32.-Solicitud de recursos. La Auditoría Interna elaborará la propuesta de su propio presupuesto anual, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable. La propuesta será sometida a la Gerencia para su análisis y discusión con el Auditor Interno y posterior incorporación al proyecto de presupuesto del Instituto, que será conocido por la Junta Directiva. En caso de discrepancia entre la Gerencia y la Auditoría, las asignaciones presupuestarias serán resueltas en definitiva por la Junta Directiva. Cualquier modificación al presupuesto aprobado para la Auditoría, requerirá del conocimiento y aprobación expresa del Auditor.

Artículo 33.-Comunicación de los riesgos que asume la Junta Directiva. Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio del ICT, deberá informar a la Junta Directiva sobre el riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

Artículo 34.-Categoría programática y ejecución presupuestaria. Para efectos presupuestarios se dará a la Auditoría Interna una categoría programática, de manera que el Auditor Interno controle la ejecución y las modificaciones de los recursos de la Auditoría Interna.

Sección VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 35.- Pautas internas. El Auditor Interno deberá establecer y regular a lo interno de su unidad, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados, así como lo referente a la comunicación de informes fuera de la Institución.

Artículo 36.- Relaciones externas. Es facultad del Auditor Interno aprobar, solicitar, proveer e intercambiar información, conocimiento, personal y otros recursos necesarios para el descargo de sus competencias, con aquellos entes y órganos externos que disponga el ordenamiento jurídico. Así como aprobar las solicitudes de colaboración con las auditorías internas del sector público, para lo cual será suficiente la solicitud y aprobación de los Auditores Internos.

Artículo 37.- Relaciones y coordinaciones del jerarca. El jerarca coordinará con el Auditor Interno las regulaciones administrativas y otros asuntos relacionados con la actividad de auditoría interna y sus funcionarios, plasmando las decisiones en un acuerdo escrito.

Artículo 38.- Asesoría y apoyo técnico. La Auditoría Interna podrá solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna, en observancia con lo establecido en el artículo 33, literal c) de la Ley General de Control Interno. También

podrá contratar los servicios profesionales y técnicos que se requieran para la actividad de auditoría interna, para lo cual tomará las previsiones presupuestarias.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría

Sección I

Competencias, potestades, prohibiciones y deberes

Artículo 39.-Competencias. La Auditoría Interna para el cumplimiento de su gestión, actuará apegada a las competencias instauradas en el artículo 22 de la Ley N.º 8292, así como en las demás leyes, reglamentos y normativa de obligada observancia.

Artículo 40.- Potestades. El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, para el desempeño de sus competencias, tendrán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 41.- Solicitud de información. La Auditoría Interna podrá solicitar información, señalando a la Administración la forma, las condiciones y el plazo en que deberá suministrarla. El plazo se fijará según la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Este plazo correrá a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la unidad respectiva. Lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 33 b) de la Ley General de Control Interno.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable de atender la gestión, deberá comunicarlo al Auditor Interno antes del vencimiento indicando las justificaciones y el plazo en que será factible atenderla, con el propósito de que el Auditor Interno valore y determine lo que corresponda.

La falta de suministro oportuno de información, se imputará como retraso en el cumplimiento de las potestades de la Auditoría Interna, para lo cual se tendrán en cuenta las causales de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 42.-Prohibiciones. El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna tendrán las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley N.º 8292 y el artículo 45 del Reglamento Autónomo de Trabajo del ICT, sin perjuicio de otras regulaciones del ordenamiento aplicables.

Artículo 43.-Deberes. El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna para el ejercicio de sus competencias, tendrán los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 32 de la Ley N.º 8292, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Sección II

Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 44.-Servicios. Los servicios que prestará la Auditoría Interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de proyectos de auditoría, a saber: auditoría financiera, auditoría operativa y auditoría de carácter especial. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.

Estos servicios se proporcionarán conforme a la normativa técnica aplicable y la normativa emitida por la Contraloría en cada caso.

El alcance de los servicios debe ser suficiente para lograr los objetivos del trabajo. El alcance del trabajo, entre otros debe tener en cuenta los objetivos, sistemas, registros, riesgos, controles, personal y bienes relevantes, incluso aquellos bajo el control de terceros. Si se encontraran restricciones durante el trabajo, estas deberán valorarse para determinar lo que corresponda.

Artículo 45.-Ejecución de los servicios. La Auditoría Interna ejecutará sus servicios de conformidad con la Ley General de Control Interno, lo dispuesto por la Contraloría y con la normativa técnica aplicable.

Artículo 46.-Técnicas y prácticas de los servicios. La oportunidad, forma, técnicas, prácticas y demás herramientas a ser empleadas en el desarrollo de los servicios, serán de exclusiva competencia de la Auditoría Interna y se enmarcarán dentro de la razonabilidad necesaria en cuanto a la disponibilidad y uso de recursos y a la aplicación de los procedimientos generalmente aceptados en la materia.

Artículo 47.- Procesamiento de la información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil, basando en adecuados análisis y evaluaciones los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 48.- Aseguramiento y mejora de la calidad. La Auditoría Interna contará con un programa para el aseguramiento de la calidad, que contemplará entre otros aspectos, evaluaciones internas y externas de calidad de los servicios que brinda. Las evaluaciones externas serán realizadas por un revisor o equipo revisor cualificado e independiente, de conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría y para lo cual el Auditor Interno tomará las previsiones presupuestarias y de contratación respectivas. Las evaluaciones internas de calidad estarán constituidas fundamentalmente por las revisiones periódicas de autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de auditoría interna.

Sección III

Comunicación de los servicios

Artículo 49.-Resultados de los servicios. Los resultados de los servicios de la Auditoría Interna se comunicarán mediante informes escritos. En atención al artículo 35 de la Ley N.º 8292, los informes versarán sobre diversos asuntos de la competencia establecida en el artículo 22 de esa ley.

Corresponde a la Auditoría Interna definir a quien se le dirigirán los informes con sus recomendaciones u observaciones, quien debe poseer la competencia y autoridad para ordenar la implantación respectiva, según lo establecen los artículos 12 b) y c) y 17 c) de la Ley General de Control Interno.

A criterio del Auditor Interno, se remitirá copia de los informes de los servicios de la Auditoría Interna al jerarca para lo de sus competencias, cuando contengan asuntos de trascendencia institucional o que pudieran acarrearle responsabilidad.

Los plazos para la implementación de las recomendaciones u observaciones contenidas en los informes de los servicios de la Auditoría Interna, serán establecidos por la Administración activa y comunicados a la Auditoría Interna para su valoración. De considerar la Auditoría Interna que los plazos deban ser replanteados, lo comunicará para que se ajusten de común acuerdo.

Con base en estos informes la Administración tomará las decisiones necesarias para atender las recomendaciones, producto de los servicios de auditoría y las observaciones de los servicios preventivos.

Si un informe contiene un error u omisión significativos, el Auditor Interno comunicará la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

El Auditor Interno definirá si los resultados de los servicios de la auditoría interna se darán a conocer a partes externas a la institución, de conformidad con la naturaleza, las políticas y procedimientos establecidos. Únicamente la Junta Directiva o a quien ésta designe, está autorizado a atender a los medios de comunicación interesados en los resultados de los informes de la Auditoría Interna.

Artículo 50.-Audiencia para la conferencia final. La Auditoría Interna solicitará al funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones y al responsable principal de ponerlas en práctica, una audiencia para efectuar la conferencia final de los servicios de auditoría, quien deberá concederla a más tardar dentro de los próximos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de la Auditoría Interna; salvo situación de manifiesta excepción que deberá ser informada por escrito y dentro de ese lapso a la Auditoría Interna, para la concesión de una prórroga por una única vez.

En caso que por razones imputables a la Administración, no pueda celebrarse la conferencia, la Auditoría Interna documentará lo correspondiente e indicará en el informe lo acontecido, el cual una vez formalizado, tendrá los mismos efectos como si la conferencia se hubiese realizado.

Artículo 51.- Respuesta a los informes de los servicios de auditoría. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones, el funcionario responsable según se trate del titular subordinado o jerarca, deberá dentro de los plazos improrrogables establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos; comunicándolo dentro de esos plazos a la Auditoría Interna.

Esos plazos iniciarán a partir del día siguiente de la fecha de remisión del informe por el medio electrónico correspondiente, o en su defecto, de la fecha de recibo consignada en la copia de la nota de remisión del informe, por el titular subordinado, la Gerencia o la Secretaría de Actas de la Junta Directiva, según corresponda.

Finalizados los plazos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, sin que el responsable se haya manifestado y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría deviene en válido, eficaz, firme y por tanto las recomendaciones serán obligatorias, bajo pena de incurrir en caso de incumplimiento injustificado, en responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 52.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría. Si la resolución de la Junta Directiva ordena soluciones distintas de las recomendadas y no aceptadas por la Auditoría, aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno

Sección IV Asuntos sobre posibles responsabilidades

Artículo 53.- Asuntos sobre posibles responsabilidades. Los informes sobre posibles responsabilidades se registrarán por la normativa que formule la Contraloría, éstos se emitirán por escrito y serán confidenciales dada la naturaleza de su contenido.

Las eventuales responsabilidades pueden ser de índole administrativa y civil, o bien penal. En el primer caso se tramitará un informe de relación de hechos; en el segundo caso corresponderá tramitar una denuncia penal ante el Ministerio Público.

El Auditor Interno establecerá los procedimientos internos para la atención de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidades.

Artículo 54.- Confidencialidad. La información, documentación y el informe sobre presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidades, son confidenciales y de acceso restringido, según dispone el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el numeral 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 55.- Comunicación. Los informes sobre posibles responsabilidades, se comunicarán atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

Sección V De las denuncias

Artículo 56.- Del trámite de las denuncias. La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, relacionados con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El Auditor Interno dentro del ámbito de su juicio profesional y con el propósito de obtener suficientes elementos, que le permitan determinar si es factible dar o no curso a una denuncia, podrá iniciar un estudio preliminar.

Artículo 57.- Principios para la admisión. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 58.- Confidencialidad. La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que le presenten denuncias. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúa la Auditoría, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 8292 y el artículo 8 de la Ley N.º 8422.

Ningún papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros, generados por la Auditoría Interna a raíz de una denuncia, consignarán la identidad del denunciante.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de la Auditoría.

Artículo 59.- Requisitos para presentar denuncias a la Auditoría Interna: Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Exponer en forma clara, precisa, circunstanciada y por escrito, los hechos denunciados, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, indicando además el momento y lugar en que ocurrieron los hechos y el detalle que permita la identificación de la persona o personas que presuntamente los realizaron.
- b. Señalar la posible situación irregular que afecta a la institución y/o los fondos públicos afectados.

Artículo 60.- Información sobre la denuncia. El denunciante deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otra evidencia.

En caso de que la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete la información, de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada posteriormente con mayores elementos, como una nueva gestión.

Artículo 61.- Admisión de denuncias anónimas. A criterio del Auditor Interno las denuncias anónimas serán atendidas, en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 62.- Archivo y desestimación de las denuncias. La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que la denuncia no corresponda al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b. Que se refiera únicamente a intereses particulares del ciudadano que la presenta, relacionada a conductas u omisiones de la Administración que le resulten lesivas de alguna forma y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameriten ser investigados por la Auditoría Interna.
- c. Que de los hechos denunciados se desprenda que se deba a una mala relación entre denunciante y denunciado y no a deficiencias en la administración de fondos públicos.
- d. Que los hechos denunciados correspondan ser investigados o discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- e. Que la única finalidad sea ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- f. Que se refiera a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración activa, salvo que a criterio de la Auditoría Interna se considere necesario investigarlos.
- g. Que los hechos denunciados se refieren a temas disciplinarios, o a la prestación de servicios de la institución, a menos que la Auditoría Interna considere necesario investigarlos.
- h. Que la estimación del posible daño sea inferior a dos salarios base, según lo establecido en la Ley N.º 7337 del 05 de mayo de 1993 -que crea el concepto de Salario Base-. No obstante, quedará a criterio del Auditor Interno valorar la naturaleza, el impacto u otros elementos.
- i. Que el asunto esté en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva, a efecto de no duplicar el uso de los recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla.
- j. Que la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin que se aporten elementos nuevos.
- k. Que la denuncia con anterioridad ya haya sido resuelta por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes de la institución.
- l. Que la denuncia sea manifiestamente improcedente o infundada.

- m. Que la denuncia omita alguno de los requisitos mencionados en el artículo 59 anterior.
- n. Que la denuncia presente las condiciones indicadas en los artículos 60 y 61 de este Reglamento.
- o. Que a juicio del Auditor Interno y mediante criterio fundamentado, la denuncia no sea admisible.

Artículo 63.- Lineamientos para la atención de denuncias. El Auditor Interno establecerá los lineamientos para la atención de denuncias ante la Auditoría Interna.

Artículo 64.- Comunicación al denunciante. Al denunciante que haya señalado nombre, calidades, lugar o medio de notificación, se le comunicará lo siguiente:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b. La admisión de la denuncia para darle curso.
- c. La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la institución, o al Ministerio Público u otra instancia.
- d. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia. En caso de que el resultado pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, al denunciante se le comunicará sobre la realización del estudio y la remisión a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Artículo 65.-Seguimiento denuncias trasladadas: El Auditor Interno determinará los casos en que dará seguimiento a las denuncias que se hayan trasladado a otras instancias, para lo que considere pertinente.

Sección VI

Implementación y seguimiento de las recomendaciones, observaciones y disposiciones.

Artículo 66.-Seguimiento de Resultados. Con fundamento en lo establecido por los artículos 12 c) y 17 c) de la Ley General de Control Interno, es responsabilidad de la Administración el cumplimiento y la implementación de las recomendaciones, observaciones y disposiciones resultante de los informes que hayan emitido la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y otros órganos de control.

Corresponderá a la Auditoría Interna implementar los mecanismos para verificar que la Administración haya cumplido de manera oportuna, con la implementación de las recomendaciones, disposiciones y observaciones que se le hayan girado. En el caso de las correspondientes a los demás órganos de control, les dará seguimiento siempre que hayan sido puestas en su conocimiento.

Artículo 67.- Seguimiento a cargo de la Administración activa. El funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones, deberá ejercer el control que asegure la adopción de todas las medidas y acciones para su oportuna, adecuada y eficaz implantación, adoptando además en caso de ser preciso las acciones disciplinarias y legales, contra los responsables que injustificadamente

incumplan sus órdenes, instrucciones, lineamientos, directrices u otros emitidos para ese propósito.

Es obligación del funcionario responsable, comunicar a la Auditoría Interna los plazos y fechas estimadas en que se finalizará la implantación de cada una de las recomendaciones, disposiciones y observaciones a él dirigidas.

Ante situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, en las que no sea posible implementar en el plazo definido las observaciones, recomendaciones o disposiciones bajo seguimiento, el responsable antes del vencimiento de dicho plazo, deberá solicitar por escrito a su superior jerárquico una prórroga, detallando las razones y proponiendo un nuevo plazo razonable para su cumplimiento.

Lo resuelto por la Administración activa será valorado por el Auditor Interno, para lo que deberá remitírsele copia de la documentación correspondiente.

Artículo 68.- Solicitudes de información. La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar al funcionario que ordenó la implantación de las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse por escrito a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en su implementación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualquiera otra relacionada ejecutará la Auditoría Interna.

Artículo 69.- Incumplimiento injustificado. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implantación de las recomendaciones, disposiciones y observaciones por parte del funcionario responsable, lo pondrá en conocimiento del superior correspondiente o el jerarca, según corresponda, para que se proceda de conformidad con el ordenamiento, incluido el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

Artículo 70.-Derogación de reglamento. Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del ICT, publicado en La Gaceta N.º 174 del 11 de setiembre de 2007.

Artículo 71.-Vigencia del Reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 72.-Causales de responsabilidad administrativa. El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno, el Coordinador, funcionarios de la Auditoría, Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios del ICT, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N.º 8292. La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según la gravedad, de conformidad con las regulaciones internas y lo establecido en el artículo N.º 41 de la Ley N.º 8292.